

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 14 DEL AÑO 2014.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DELEGA EN EL SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, LA FACULTAD DE OTORGAR, REVOCAR, MODIFICAR, SUSPENDER O DECLARAR LA NULIDAD Y CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VI, EN RELACIÓN CON EL 21 Y 22, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a los cuatro días del mes de abril de dos mil catorce.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DELEGA EN EL SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, LA FACULTAD DE OTORGAR, REVOCAR, MODIFICAR, SUSPENDER O DECLARAR LA NULIDAD Y CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VI, EN RELACIÓN CON EL 21 Y 22, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.

Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 66, 80, fracciones I y II, y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, fracción I, 5, 6, 13, 15, 27, fracción VII, y 40, fracciones IV, VI y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 12, fracción VI y 13, fracción XXX, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cuenta para el cumplimiento de sus funciones con las dependencias y entidades de la administración pública señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo local, las cuales ejercen sus responsabilidades en el ámbito que la propia ley les marca.

Dentro de las dependencias, a la Secretaría de Vialidad y Transporte, le corresponde ejecutar el Programa Sectorial de Transporte y Movilidad, así como, todas las políticas en esta materia, y establecer la vinculación permanente con los usuarios y concesionarios del transporte público.

La delegación de atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo hacia los titulares de las dependencias del gobierno local, es una figura jurídica permitida por ley pero también es una estrategia de gestión que conlleva el mejoramiento de las funciones de los órganos de la administración pública, dotándola de mayor eficiencia y agilidad de operación.

La fracción VI del artículo 12, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, faculta al Gobernador del Estado, para otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte, previo procedimiento instruido y desahogado por la Secretaría de Vialidad y Transporte, atribución que no se advierte que sea indelegable, pues no existe prohibición expresa en la Constitución Política del Estado, ni en la Ley de la materia.

Los servicios públicos en las zonas urbanas, conurbadas y rurales ameritan la atención inmediata de la autoridad en materia de transporte; su vigilancia y atención para el otorgamiento de los permisos y concesiones son necesarios para garantizar la legalidad del servicio, la necesidad, la seguridad y la tranquilidad de los usuarios del servicio público.

Con base en lo expuesto y fundado, y a fin de posibilitar que el Secretario de Vialidad y Transporte, ejerza con eficiencia, oportunidad y dentro del marco del derecho todas las acciones institucionales relativas al mejoramiento del servicio de transporte público, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega al Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, la facultad conferida al Titular del Poder Ejecutivo local en el artículo 12, fracción VI, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, a efecto de que, previo trámite previsto en la citada ley en el que se observen las formalidades esenciales de todo procedimiento, pueda otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte; sin que por ello el titular del Poder Ejecutivo renuncie a ejercer dicha atribución, pudiendo hacerlo en todo momento sin necesidad de comunicación o acuerdo previo.

SEGUNDO. El titular de la Secretaría de Vialidad y Transporte, dará cuenta al Gobernador del Estado, respecto a las actuaciones que realice en cumplimiento al presente Acuerdo.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO BUENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

EL SECRETARIO DE VIALIDAD Y
TRANSPORTE

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ
SANDOVAL HERNÁNDEZ.

LIC. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN
GARFÍAS.

Las presentes firmas corresponden al ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DELEGA EN EL SECRETARIO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, LA FACULTAD DE OTORGAR, REVOCAR, MODIFICAR, SUSPENDER O DECLARAR LA NULIDAD Y CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VI, EN RELACIÓN CON EL 21 Y 22, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.



PERIÓDICO OFICIAL

